

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, el anterior avalúo comercial del bien inmueble, allegado por la parte actora. Queda para proveer.

Palmira (Valle), Veintinueve (29) de enero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA (V), VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2021
AUTO SUSTANCIACION No. 052
RADICACIÓN No. 2017 - 00253 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora allego el avalúo comercial del bien inmueble 378-182626 de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE al proceso el avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del inmueble 378-182626 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. CORRER traslado a los interesados del avalúo comercial allegado por la parte actora, del bien inmueble embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-182626 ubicado en la Carrera 24 B No. 5 C – 10 Barrio Acacias del Municipio de Palmira, por el término de TRES (3) DÍAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de febrero de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678554d56cb14997fd49ada4dae8d556127cec32e9b2c3d8255b940153d39fe8**

Documento generado en 02/02/2021 09:11:33 AM